



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. **0110** -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, **17 OCT. 2016**

#### VISTO:

El expediente de Registro N° 018388 de fecha 11 de agosto de 2015, en Cuarenta y Siete (047) fclios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **EDGAR MAMERTO CHUCHON GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 324-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 30 de junio del año 2015, y Opinión Legal N° 275-2016-GRA/ORAJ-DWJA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia de Infraestructura ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución N° 324-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 30 de junio de 2015, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, resuelve; DESTITUIR de la Función Pública al servidor de carrera de la sindicada institución pública, Sr. **Edgar Mamerto Chuchón García**, por haber sido condenado como autor del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión, en agravio de la Municipalidad de Distrital de Totos (Estado) a dos años de pena condicionada y a un año de inhabilitación (Art.36.C.P) sentencia condenatoria dispuesta en la causa penal Exp. N° 2396-2009, del 1er. Juzgado Penal de Huamanga, sentencia confirmada por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en correcta aplicación del Art. 29° del Decreto Legislativo N° 276 y Art. 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



Que, no estando de acuerdo con dicho acto administrativo, interpone Recurso de Apelación, invocando que si bien es cierto la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de libertad por delito doloso acarrea destitución automática, pero dentro de sus argumentos manifiesta que; no tiene condena penal consentida y ejecutoriada privativa de libertad por delito doloso, que no está con internamiento en un Centro Penitenciario, con pena privativa de su libertad, por tanto no puede merecer la destitución automática de su cargo y funciones en la Administración Pública.

Que, conforme se aprecia de los actuados el recurrente fue condenado a dos (02) años de pena privativa de libertad suspendida, inhabilitación por el plazo de un (01) año para ejercer cargos públicos, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión, en agravio de la Municipalidad Distrital de Totos (Estado), ahora bien el artículo N° 29° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, establece que la **condena penal privativa de libertad por delito doloso cometido por un servidor público, lleva consigo la "Destitución Automática"**; del mismo modo el artículo N° 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (actualmente derogado), señalaba que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de libertad por delito doloso, acarrea destitución automática, cuando el hecho doloso ha afectado a la Administración Pública – Gobierno Regional de Ayacucho. En similar decisión el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias se ha pronunciado al respecto, entre ellas tenemos los expedientes: Exp. N° 1488-2002-AA/TC, Exp. N° 1482-2005-AA/TC, Exp. N° 3094-2004-AA/TC y EXP. N° 2432-2003-AA/TC;

Además se precisa que la resolución recurrida no se deriva de una sanción disciplinaria administrativa, si no de una decisión del órgano jurisdiccional (Art. 4° de la L.O.P.J), en el presente caso, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, ha dado cumplimiento a la sentencia consentida y ejecutoriada, emitida por el órgano jurisdiccional, por tanto no se puede invocar o precisar el Art. 10° de la Ley 27444, para determinar su procedencia, o no

Que, al respecto resulta improcedente, ya que la resolución materia de grado de apelación no se aprecia objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendental, sino que la destitución materializada es consecuencia de la aplicación de la decisión del órgano jurisdiccional, por tanto de conformidad a lo establecido en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta improcedente tal petición.

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo estipulado en el Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-16-GRA/GR.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el recurrente **EDGAR MAMERTO CHUCHON GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 324-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 30 de junio de 2015, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho. En consecuencia firme y subsistente en todos sus extremos la recurrida (destitución automática).

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

.....  
Ing. **WILBER LAPA BERROCAL**  
GERENTE

ORAJ/czm